



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

W

EXP. N.º 976-2005-AA/TC
LIMA
MARCO ANTONIO GARCÍA
OSORES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Zorritos, a los 17 días del mes de marzo de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, García Toma y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Marco Antonio García Osores contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 174, su fecha 3 de febrero de 2004, que declara infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2001, el recurrente interpone acción de amparo contra el Ministerio del Interior solicitando que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 514-99-DGPNP/DIPER-PNP, de fecha 3 de mayo de 1999, que dispuso su pase de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria; y que, por consiguiente, se ordene su reincorporación al servicio activo. Manifiesta haber sido involucrado arbitrariamente en un hecho delictivo sin haberse comprobado su responsabilidad, y que se han vulnerado sus derechos al trabajo y a la presunción de la inocencia.

El Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la PNP opone la excepción de prescripción y contesta la demanda manifestando que el demandante fue sancionado de acuerdo con las leyes y reglamentos institucionales y sometido a proceso administrativo disciplinario en el cual se determinó su responsabilidad en los hechos delictivos.

El Sexagésimo Quinto Juzgado Civil de Lima, con fecha 1 de abril de 2003, declara infundadas la excepción y la demanda considerando que el demandante fue condenado por el delito de desobediencia, lo cual constituye una falta pasible de sanción administrativa.

La recurrida confirma la apelada por el mismo fundamento.



FUNDAMENTOS

1. Consta en la Resolución Directoral N.º 514-99-DGPNP/DIPER-PNP, corriente a fojas 1 de autos, que el demandante pasó a la situación de retiro por encontrarse incurso en la presunta comisión del delito contra el patrimonio – extorsión, en agravio de un civil; y que se negó a ser registrado durante la intervención, incurriendo con ello en faltas graves contra el decoro, la obediencia, el espíritu policial y la negligencia.
2. De fojas 10 a 15 de autos, queda acreditado que el demandante fue condenado como autor del delito de desobediencia, es decir, por el mismo delito que originó su pase al retiro. Este Tribunal ha establecido que si la razón por la cual se dispone el pase a la situación de disponibilidad o retiro no quedó desvirtuada, la medida interpuesta no resulta arbitraria, más aún si se infringen normas relativas a la disciplina institucional.
3. En consecuencia, considerando que el demandante fue sancionado administrativamente y que pertenece a una institución policial, no se advierte violación de derecho fundamental alguno, más aún cuando el artículo 166º de la Constitución Política vigente establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, y que, para ello, requiere contar con personal de conducta intachable y honorable en todos los actos de su vida pública y privada, que permita garantizar no solo el cumplimiento de las leyes, sino mantener incólume el prestigio institucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**